

Saltillo, Coahuila a 23 de junio de 2008

C. [REDACTED]
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE
MONCLOVA, COAHUILA
PRESENTE.-**

En los autos del expediente [REDACTED], se pronuncio una resolución que copiado a la letra dice:

"Saltillo, Coahuila a veintitrés (23) de junio del 2008. -----

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 195 de la Constitución Política Local; y 1, 2, 3, 4, 5 y 21, apartados A, B y C de la Ley Orgánica de esta Institución, ha examinado las constancias que integran el expediente [REDACTED] iniciado con motivo de la queja interpuesta ante este Organismo por el señor [REDACTED] por actos que atribuye al Presidente Municipal de la ciudad de Monclova, Coahuila, consistentes en **Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, en su modalidad de Negativa del Derecho de Petición**, siendo competente esta Comisión para conocer de la referida queja, procede dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO:

PRIMERO.- El día treinta y uno de julio del año dos mil seis, compareció ante este Organismo el señor Reynold Burciaga Ramón con el objeto de presentar una queja por violaciones a sus derechos humanos, señalando como autoridades responsables al C. Presidente Municipal de la ciudad de Monclova, Coahuila, manifestando que: "**soy vecino de la calle [REDACTED] el número [REDACTED], en la [REDACTED] de esta ciudad, entre las calles [REDACTED] y [REDACTED] con tan mala fortuna que hace poco más de dos años indebidamente se autorizó la apertura de una cantina denominada "Bar Reidari" la cual se encuentra justo frente a mi domicilio, el caso es que empezaron a surgir en innumerables ocasiones escándalos, pleitos y ruido (música), los cuales eran insoportables. Consciente de que el problema persistiría mientras operara este antro, obtuve copia del Reglamento de**

Alcoholes y una vez analizádo, encontré que nunca debió haber sido autorizada su apertura, por lo que solicite una reunión con la gente del municipio; reuniéndonos el 20 de Octubre del año dos mil tres, en el Salón de Cabildos, con el Profr. [REDACTED] Director del Departamento de Alcoholes, el Dr. [REDACTED], del Área de Salud, el Comandante [REDACTED] de Seguridad Pública Municipal, el Jefe de Inspectores [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] Inspector, además de mi señora esposa y un servidor; informándoles con lujo de detalle la serie de artículos que eran violados, ha pasado mucho tiempo y no he tenido solución alguna a mi problema. Es importante señalar que en dos ocasiones, he interpuesto queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, por la negativa de las autoridades de atender mi problemática correctamente, las cuales se han resuelto por la aceptación de una conciliación, tal es el caso del expediente [REDACTED] dentro del cual se concluyó por resuelto durante el procedimiento con fecha del diecinueve de abril del año dos mil cuatro, así mismo existe una segunda ocasión dentro del expediente [REDACTED] en donde el municipio se compromete a abocarse a la supervisión continua de la negociación denominada "Reidary", en el sentido de que se vigile la entrada moderada de mujeres, así como la no violación al horario de cierre y no permitir altas emisiones de ruido. En virtud de lo anterior, y al analizar textualmente el Reglamento de Alcoholes, encontré que para la expedición de Permisos y Licencias es requisito indispensable lo siguiente: Capítulo 1.- De la Expedición de Permisos y Licencias.- Artículo 51.- Fracción VII... Constancia de consulta de vecinos más próximos al establecimiento indicando cada uno nombre, domicilio, firma y teléfono si lo tuviere. Dicha constancia deberá ser otorgada como mínimo por tres vecinos de cada lado del establecimiento, cuatro de la acera de enfrente y un vecino de atrás estableciéndose con toda claridad el giro que se esta consultando. Por lo que en virtud a lo anterior, atendiendo a lo estipulado por el Reglamento de Alcoholes, y como ciudadano afectado por la instalación del multicitado "Bar Reidary", solicite en fecha 31 de marzo del presente año, a la Presidencia Municipal de esta ciudad, de la manera mas atenta y si no existía inconveniente para ello, me proporcionara Copia Certificada de la Constancia de Consulta de Vecinos, a la que he hecho referencia, sin embargo es fecha que no he recibido respuesta alguna a mi petición, por lo que solicito la intervención de ese Organismo defensor de los Derechos Humanos para que intercedan por mi y obtenga una respuesta favorable a mi petición. A su vez solicite y exigí en aquella ocasión, por tenerle Fe al Presidente Municipal [REDACTED] que en caso de que esa negociación no cumpla con lo estipulado por el Reglamento de Alcoholes, se proceda a la clausura inmediata, no olvidando que dicha negociación, tendrían hasta quince días para presentar las pruebas que acrediten que efectivamente

cumplen con el Reglamento. A mayor abundamiento, anexo al presente copia del escrito dirigido al Presidente Municipal de fecha 30 de marzo del presente año, el cual cuenta con acuse de recibo del día 31 del mismo mes y año. Sin mas por el momento y esperando verme favorecido con mi petición, le agradezco de antemano las atenciones que sirva brindar al presente."

SEGUNDO.- Una vez que se admitió la queja de mérito, se requirió a la autoridad señalada como presunta responsable rindiera un informe pormenorizado respecto de los hechos reclamados, mismo que fue rendido por el C. [REDACTED] Presidente Municipal de Monclova, Coahuila, mediante oficio número CV-1202/2006, en el cual manifestó: "...C. [REDACTED] En mi carácter de Presidente Municipal, del R. Ayuntamiento del Municipio de Monclova, Coahuila, Ante usted, con el debido respeto comparezco y expongo: Por este conducto y en referencia a su atento OFICIO No. CV-1202/2006, de fecha 31 de Julio del año en curso, derivado del expediente arriba indicado, formado con motivo de la queja presentada por el C. [REDACTED] quién reclama hechos presuntamente violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a Servidores Públicos de este R. Ayuntamiento, me permito informar a usted, lo siguiente:

Que una vez enterado del contenido de la queja, y una vez efectuadas las investigaciones al respecto a través del Departamento de Inspectores Municipales, le informo a Usted que continuamente el bar denominado LAS COYOTAS, ubicado en la calle Juárez de la Zona Centro de esta ciudad, ha sido inspeccionado continuamente, no encontrándose las irregularidades de que se duele el quejoso, lo que justifico a Usted, con las actas de inspecciones levantadas para tal efecto en dicho lugar los días 07,08 y 09 de Septiembre del año en curso.

TERCERO.- Con el informe rendido por la autoridad, se dio vista al quejoso para que manifestara lo que su interés conviniera. Durante el procedimiento, este Organismo recabó diferentes elementos de prueba, tales como testimonios y documentos, con el objeto de estar en posibilidad de determinar sobre la verdad de los actos reclamados y si los mismos constituyen o no violación de los derechos humanos; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.-Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila es el organismo constitucional encargado de velar porque sean reales y efectivas las prerrogativas de toda persona que se encuentre en territorio coahuilense, por lo que para cumplir tal encomienda, esta Institución solicita, con absoluto respeto a la autonomía que les inviste, que tanto las autoridades como los servidores públicos, en el ámbito de sus atribuciones, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales que rigen su actuación.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20, fracciones I, II y IV, y 129 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, esta institución resulta competente para conocer y resolver la presente queja, en virtud de que los hechos reclamados se atribuyeron a un servidor público del Estado de Coahuila, carácter que tiene el Presidente Municipal de Monclova, Coahuila, y de que tales hechos son considerados actos de autoridad.

TERCERO.- Que esta Comisión, de conformidad con el artículo 130 de su Ley Orgánica, es competente sólo para dar seguimiento a la Recomendación que se emite y, en su caso, verificar su cumplimiento, por lo que, con la facultad que me otorga el artículo 37, fracción V, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y, con fundamento en los artículos 112 y 125 del citado ordenamiento, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente del Organismo, la presente Recomendación, atendiendo a lo siguiente.

I.- DESCRIPCIÓN DE HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS.

Los constituyen los que narró el ciudadano [REDACTED] al exponer su queja ante personal de la Cuarta Visitaduría de la Comisión de Derechos Humanos, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila, de tal manera que el tema a decidir en esta resolución debe limitarse a determinar si aquéllos vulneraron o no los derechos del reclamante.

II.- ENUMERACIÓN DE LAS EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

Las evidencias presentadas y las obtenidas por esta Comisión, respecto de los hechos señalados y aquéllas que fueron remitidas, previa solicitud, por la autoridad a quien se imputan los hechos reclamados son las siguientes:

1.- Copia del escrito dirigido al C. [REDACTED] Presidente Municipal de Monclova, Coahuila, suscrito por el señor [REDACTED] mediante el cual formula la petición que se describió en el escrito de queja, en cuya copia se aprecia la razón de recibo, mediante un sello que a la letra dice: "PRESIDENCIA MUNICIPAL, MONCLOVA, COAH., MAR. 31 2006, RECIBIDO, Firma legible de [REDACTED]. ADMINISTRACIÓN 2006-2009"

2.- Oficio número **CV-1202/2006**, de fecha treinta y uno de julio del año 2006, dirigido al Presidente Municipal de Monclova, Coahuila, mediante el cual se le comunica la admisión de la queja interpuesta por el señor [REDACTED], y las violaciones alegadas por el solicitante, además de que se le requiere que, en el término de ocho días naturales contados a partir de la notificación, rinda un informe pormenorizado en relación con los hechos de que se duele el agraviado, mismo en el que podrá hacer constar los antecedentes, fundamentos, motivaciones y elementos de información que considere necesarios para la documentación del asunto, amén de que, con fundamento en lo que establece el artículo 44 de la Ley Orgánica de esta Comisión, se le hizo saber que **"La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoyará, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendría el efecto de que en relación con el trámite de la queja se tendrían por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario; cabe destacar que, en el documento se observa el acuse de recibo que a la letra dice: "PRESIDENCIA MUNICIPAL, MONCLOVA, COAH., SET. 7 2006, RECIBIDO, firma legible de [REDACTED]. ADMINISTRACIÓN 2006-2009"**

3.- Oficio sin número de fecha catorce de septiembre del año dos mil seis, suscrito por el C. [REDACTED], Presidente Municipal de Monclova, Coahuila, mediante el cual rinde el informe pormenorizado que previamente se le solicitó.

4.- Reporte de actividades diarias de fecha siete de septiembre del año dos mil seis, del turno de SEGUNDA, en el que se consignan los nombres de los inspectores, [REDACTED] y [REDACTED], pero se advierte que solo se encuentra firmado por [REDACTED], y está estampado un sello que a la letra dice: **"PRESIDENCIA MUNICIPAL, DEPTO. DE INSPECTORES, 2006-2009, CON EL ESCUDO DEL AYUNTAMIENTO AL CENTRO"**, además de que en él se reporta: **"...Siendo las 21:00 P.M. nos constituimos en el negocio denominado "LAS COYOTAS", ubicado en la Calle Juárez de la Zona Centro, se ingresa al interior del negocio encontrándose 2 clientes, 2 mujeres y el sonido no estaba fuerte y en el exterior no se encontraba nadie, así también se checo la parte de atrás no encontrando ninguna irregularidad."**

5.- Reporte de actividades diarias de fecha ocho de septiembre del año dos mil seis, del turno de SEGUNDA, formulado por los inspectores [REDACTED] e [REDACTED] quienes hacen referencia a una Inspección en el Bar las Coyotas en calle Juárez, con un sello de recibido que a la letra dice: "PRESIDENCIA MUNICIPAL, DEPTO. DE INSPECTORES, 2006-2009, CON EL ESCUDO DEL AYUNTAMIENTO AL CENTRO." Y que además, refiere: **Se acudió el día 8 de Septiembre del 2006, a las 9:00 hrs. a la cantina denominada "LAS COYOTAS" antes "REIDARI", para inspeccionar, acerca de exceso de ruidos o disturbios por parte de las personas que acuden a dicha cantina. Se ingreso al interior no encontrándose ninguna anomalía, el ruido es moderado y no se observan pleitos ó escándalos, se le hace la observación a la encargada sobre el volumen y que no permita escándalos, se supervisa constantemente.**

6.- Reporte de actividades diarias de fecha nueve de septiembre del año dos mil seis, del turno de SEGUNDA, elaborado por los inspectores [REDACTED] y [REDACTED], con un sello que a la letra dice: "PRESIDENCIA MUNICIPAL, DEPTO. DE INSPECTORES, 2006-2009, CON EL ESCUDO DEL AYUNTAMIENTO AL CENTRO", con el siguiente informe: **"...Siendo las 10:35 hrs. del día 9 de Septiembre del 2006, nos constituimos en el domicilio de la calle Juárez de la Zona Centro en la cantina denominada "LAS COYOTAS" para revisar su situación de trabajo (ruido, disturbios, etc.) inspeccionando el local, entrando al traspatio y no encontrando problema alguno, no se vio problema alguno, ni riñas, se checan las mujeres, se le recomienda que el sonido sea moderado y que las mujeres no estén en el exterior de la calle."**

7.- Acuerdo de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil seis, que recae al oficio sin número signado por el Presidente Municipal, mediante el cual rinde su informe pormenorizado, que a la letra dice: **"Por recibido el oficio sin número, de fecha catorce de septiembre del presente año, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal de esta ciudad, mediante el cual da respuesta al oficio CV-1202/2006, derivado del Expediente [REDACTED] formado con motivo de la queja presentada por el Señor [REDACTED], agréguese a sus antecedentes. Téngasele por contestando el informe pormenorizado en el que señala que a través del Departamento de Inspectores, continuamente se ha inspeccionado el bar denominado "Las Coyotas" no encontrándose las irregularidades de que se duele el agraviado, anexando para tal efecto las actas levantadas de los días 07, 08 y 09 de este mes y año. En virtud de que se advierte una evidente contradicción entre la información rendida por la**

Autoridad antes mencionada y los hechos expuestos por el quejoso, dése vista al agraviado por un término de 8 (OCHO) días naturales, contados a partir del siguiente a la notificación de este proveído, para que manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido de que en caso de no hacerlo se ordenará el envío del Expediente al archivo como asunto totalmente concluido, siempre y cuando sea evidente que la Autoridad se ha conducido con verdad, tal y como lo dispone el Artículo 58 del Reglamento Interno de esta Comisión. Notifíquese..."

8.- Oficio número **CV-1406/2006**, de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil seis, signado por la Licenciada **MARÍA DEL ROSARIO ÁLVAREZ VÁZQUEZ**, Cuarta Visitadora General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, con sede en la ciudad de Monclova, Coahuila, mediante el cual se le notifica al quejoso el acuerdo de fecha veintinueve de septiembre del 2006, oficio que aparece entregado al reclamante el a las diez horas con cuarenta minutos, del día diecinueve de octubre del mismo año.

9.- Acta circunstanciada de fecha diecinueve de octubre del año dos mil seis, levantada por el Licenciado **FELIPE CRUZ GARCÍA**, Visitador Adjunto adscrito a esta Comisión, en la que se consigna el desahogo de la vista que se mandó dar al quejoso, quien expuso: *"...que en relación al informe rendido por el C. [REDACTED] Presidente Municipal de esta ciudad, es mi deseo señalar que no corresponde a lo que en reiteradas ocasiones he solicitado, toda vez que dicho informe menciona que continuamente se han efectuado inspecciones, por parte de los inspectores del Departamento de Alcoholes, al bar denominado "Las Coyotas" donde hasta el momento no se han encontrado las irregularidades que supuestamente me quejo, por lo que una vez más, aclaro que si bien es cierto mencione que al instalarse en aquella ocasión el bar "Reidari" ahora "las Coyotas, empezaron a surgir en innumerables ocasiones escándalos, pleitos y ruido, los cuales eran insoportables, lo cierto es que no me quejaba de eso, sino al contrario lo único que solicité al municipio era que me mostraran COPIA DE LA CONSTANCIA DE CONSULTA DE VECINOS, estipulada por el Reglamento de alcoholes de este municipio, y en el caso de que no existiera se procediera conforme a derecho a la clausura definitiva de la negociación mencionada, por no cumplir con la Reglamentación aplicable en este caso, lo cual hasta la fecha y después de dos administraciones no me han mostrado.*

10.- Acta Circunstanciada de fecha quince de noviembre del año dos mil seis, levantada por el Licenciado **FELIPE CRUZ GARCÍA**, Visitador Adjunto adscrito a este Organismo, en la cual hizo constar que el quejoso se comunicó a esta Institución para manifestar que acudiría a la Presidencia Municipal para

solicitar de nueva cuenta la copia de la constancia de vecinos que se requiere para la operación del bar denominado "Reidari", agregando que esperaría dos semanas y en caso de no recibir respuesta alguna, lo comunicaría a esta dependencia.

11.- Acta Circunstanciada de fecha cuatro de diciembre del año dos mil seis, levantada por el Licenciado **FELIPE CRUZ GARCÍA**, Visitador Adjunto adscrito a este Organismo, mediante la cual se hace constar que el quejoso se comunicó telefónicamente a esta Institución para manifestar que acudió a la Presidencia Municipal para solicitar la copia de la constancia de vecinos que se requiere para la operación del bar denominado "Reidari", y que hasta la fecha no ha recibido respuesta alguna, por lo que solicita que, por conducto de esta dependencia, se solicite el documento referido.

12.- Acuerdo dictado por la titular de la Cuarta Visitaduría de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, cuyo tenor literal es el siguiente: **"Visto el estado que guarda el expediente número [REDACTED], iniciado con motivo de la queja presentada por el C. [REDACTED], dentro del expediente número [REDACTED], iniciado por presuntas violaciones a sus derechos humanos las que hace consistir en Negativa al Derecho de Petición, señalando como autoridad presunta responsable a Servidores Públicos del Municipio de Monclova y desprendiéndose del escrito inicial de queja, que el agraviado solicitó al C. Presidente Municipal de esta ciudad le proporcione copia de la constancia de consulta de anuencia de vecinos, que le sirvió a la Dependencia para que sea autorizada la expedición del permiso, para que pueda operar el bar denominado "Reidari" o "Coyotas", sin que hasta la fecha se la hayan proporcionado; en virtud de que la queja se basa precisamente en la negativa a su derecho constitucional de petición, solicítase al C. [REDACTED], Presidente Municipal de esta ciudad, remita a este Organismo en el termino de 5 (Cinco) días, contados a partir de la notificación de este proveído, copia de la Constancia de Consulta de Vecinos, que requirió para el otorgamiento del Permiso y Licencia, requisito que recabó para la operación del bar en mención; debiendo girar el oficio respectivo. Notifíquese.- Así lo acordó y firma la licenciada María del Rosario Álvarez Vázquez, Cuarta Visitadora General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, con residencia en esta ciudad. Doy Fe."**

13.- Oficio sin número de fecha treinta de enero del año en curso, suscrito por el C. [REDACTED] Presidente Municipal de Monclova, Coahuila, mediante el cual rinde el informe que le fue solicitada en el oficio número **CV-1997/2006** de fecha 20 de diciembre del 2006; informe

que al pie de la letra dice: "...C. [REDACTED] En mi carácter de **Presidente Municipal, del R. Ayuntamiento del Municipio de Monclova, Coahuila, Ante usted, con el debido respeto comparezco y expongo: Por este conducto y en referencia a su atento oficio arriba indicado de fecha 20 de Diciembre del 2006, recibido el día 29 de Enero en curso, derivado del expediente numero [REDACTED] formato con motivo de la queja interpuesta por el C. [REDACTED], me permito informar a usted, que el permiso o licencia para venta de bebidas alcohólicas, con que cuenta el propietario de la Cervecería "LAS COYOTAS", ubicada frente al domicilio del quejoso, no fue autorizada durante la administración a mi cargo, si no por administraciones anteriores habiéndose ostentado anteriormente como "EL REIDARI", mas sin embargo la citada negociación, así como el resto de dichos negocios, que se dedican al mismo giro, han sido constantemente objeto de revisión por parte de los Inspectores Municipales, sin que hasta la fecha, en que se manda la presente información, haya incurrido, en violación alguna al Reglamento para la Venta de Bebidas Alcohólicas, vigente para este Municipio de Monclova, Coahuila, que lo pudieran hacer acreedor a alguna sanción de carácter económico o en su caso la clausura, lo anterior como se justifica con el oficio 19/06 de fecha 02 de Mayo del 2006, suscrito por el jefe del Departamento de Inspectores Municipales, [REDACTED] [REDACTED], dirigido a la C. [REDACTED] en su carácter de Presidenta de la Comisión de Alcoholes perteneciente al R. Ayuntamiento del Municipio de Monclova, Coahuila, misma que en copia certificada, agrego al presente informe."**

14.- Copia simple del oficio número 19/06 de fecha dos de mayo del año dos mil seis, suscrito por [REDACTED] [REDACTED], Jefe del Departamento de Inspectores Municipales, dirigido a la C. [REDACTED] [REDACTED], Presidenta de la Comisión de Alcoholes de esta ciudad, que a la letra dice: "1..... 2.- **En atención a la investigación solicitada en la cervecería El Reidari se informa lo siguiente: Este negocio cambió su nombre al de Cervecería las Coyotas en el mismo domicilio. Se acude el 17 de Marzo 06 a dicho negocio solicitando su documentación correspondiente estando al corriente y advirtiéndole a la encargada que no haya disturbios que el sonido sea moderado y la no permanencia de mujeres sin registro, ni menores de edad. Posteriormente y hasta la fecha se han estado haciendo verificaciones de hasta 2 veces por semana tanto en el turno de la tarde como en al noche. Hasta la fecha no se ha detectado, ni presentado ningún problema en dicho lugar, ni seguridad publica ha detectado problema alguno, se sigue dando atención a dicha situación.**"

III.- DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DEL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE PRESENTARON.

El quejoso [REDACTED] fue objeto de violación a sus derechos humanos, toda vez que dirigió una solicitud por escrito, de manera pacífica y respetuosa, al Presidente Municipal de la ciudad de Monclova, Coahuila, el día 31 de marzo del año 2006, aunque hasta la fecha de la presentación de la queja no ha recaído acuerdo por escrito de la autoridad a la que se dirigió, no obstante que ha transcurrido un plazo considerable desde que se realizó la gestión, contraviniendo con ello lo dispuesto por los artículos 8º de la Constitución General de la República y 17 de la Constitución Política Local, mismos que, correlacionados, establecen, que la autoridad a la que se formule una petición por escrito, de manera pacífica y respetuosa, tiene obligación de dar a conocer al peticionario **en breve término**, y dentro del plazo máximo de 15 días contados desde la fecha en que se recibe la petición, el acuerdo que recaiga a su solicitud.

IV.- OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTE LA CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.

De las evidencias descritas en el punto II de la presente resolución, una vez valoradas de conformidad con las normas de procedimiento, y bajo los principios de la sana crítica y de equidad, se concluye que la actuación del Presidente Municipal de la ciudad de Monclova, Coahuila, en relación con los hechos reclamados, es violatoria de los derechos fundamentales del señor [REDACTED].

En efecto, el artículo 8 de la Constitución General de la República establece: ***"Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que éste se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario"***.

La disposición que se analiza, encuentra su correlativo en el artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, que a la letra dice: "Los habitantes del Estado tienen, además de los derechos concedidos en el capítulo I de la Constitución General de la República, los siguientes: I.....,

II..., III.. **A ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado debiendo éstas contestar dentro del plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha en que se recibe la petición, siempre que se hagan conforme a la ley y cuando ésta no marque término."**

En un sentido similar, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, mediante resolución XXX, Bogotá, Colombia y adoptada por México el 2 de mayo de 1948, en su artículo 24 prescribe: **"Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquier autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el derecho de obtener pronta resolución"**.

Dichos preceptos establecen como garantía el llamado **derecho de petición**, que consiste, básicamente, en que todo gobernado puede dirigirse a las autoridades con la certeza de que recibirá una respuesta a la solicitud que formula.

Como puede observarse, este derecho no se limita a la facultad de pedir a la autoridad, ya que el derecho público subjetivo consagrado en el precepto es más bien el derecho de recibir respuesta, pues la propia Constitución otorga la facultad de exigir jurídicamente que la autoridad responda a la petición que se le hace.

En forma adicional, el derecho supone una obligación positiva, no una mera abstención, de parte de los órganos de gobierno, que es precisamente la de contestar por escrito y en breve término al autor de la solicitud.

Los requisitos que debe llenar la petición, son tres: **1).**- Que se formule por escrito, **2).**- De manera pacífica; y, **3).**- en forma respetuosa.

En cuanto a los requisitos que debe cumplir la respuesta, la autoridad está obligada a responder también por escrito y dar a conocer al peticionario la respuesta "en breve término".

El sentido de esta disposición ha sido interpretado por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la manera siguiente; por *breve término* debe entenderse: "aquél en que racionalmente puede estudiarse una petición y acordarse". Esto es, que considera que casuísticamente según el tipo de petición, debe considerarse si se ha excedido o no el término constitucional por parte de la autoridad.

En fecha posterior, la Suprema Corte estableció que si trascurrían más de cuatro meses sin dar respuesta a un recurso, se violaba la garantía consagrada en el artículo 8º, aunque después aclaró que ello no significaba que debía pasar forzosamente ese lapso para que se considerara violado tal artículo, de modo que, de ahí no se podía inferir que por "breve término" debería entenderse los mencionados cuatro meses.

Así las cosas, de este breve análisis podemos concluir que la violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de violación al derecho de petición, se concreta en la omisión por parte de un servidor público o autoridad que no responde, mediante acuerdo escrito, una petición dirigida a él en "breve término".

Además, la garantía consagrada a favor de los particulares en los preceptos de referencia, no implica que la resolución deba acordarse en forma favorable a sus pretensiones, pues la negativa infundada será motivo de otros recursos que la propia legislación establece.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, el quejoso exhibió copia del escrito que dirigió a la autoridad municipal de la ciudad de Monclova, Coahuila, en el que aparece estampado un sello original de recibido con fecha treinta y uno de marzo del año anterior, con la firma de una persona "Juanita Martínez".

Como ha quedado asentado, por disposición expresa del artículo 17 de la Constitución Política local, las autoridades deben contestar dentro del plazo máximo de quince días a las peticiones formuladas por los gobernados, plazo que transcurrió con exceso en el presente caso, pues el escrito fue presentado por el solicitante, el día treinta y uno del dos mil seis, por lo que resulta evidente que, al no dar respuesta en el plazo establecido y con los requisitos exigidos en el texto constitucional, se vulnera en perjuicio del requeriente, el derecho de petición.

Por lo tanto, la negativa para contestar las peticiones formuladas por escrito al Presidente Municipal de Monclova, Coahuila, manifiesta la nula disposición de la autoridad municipal para cumplir con su obligación de dar respuesta a las solicitudes de los ciudadanos.

En este contexto de premisas, esta Comisión estima que cada uno de los elementos señalados, son suficientes para producir convicción en cuanto a la veracidad de los hechos reclamados, en los términos que han quedado

precisados, para considerar que se violentaron los derechos fundamentales del reclamante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero.- Que existen elementos suficientes que conducen a este organismo protector de los derechos humanos, a la certeza de que los actos reclamados por el señor [REDACTED] son violatorios de sus derechos humanos.

Segundo.- Por lo tanto, con la facultad que confiere al suscrito Presidente el artículo 37, fracción V, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, háganse al Presidente Municipal de Monclova, Coahuila, las siguientes

RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- Proceda a dar contestación en forma inmediata y por escrito, si al momento de que le sea notificada la presente Recomendación no lo ha hecho, a las peticiones formuladas por el señor [REDACTED] el 31 de marzo del año 2006, tomando en consideración que el término para hacerlo se encuentra actualmente excedido.

SEGUNDA.- Gire las indicaciones necesarias, a efecto de que todos los funcionarios y empleados municipales, quedan enterados de que el término para dar contestación a las solicitudes planteadas, por los ciudadanos, que cubran los requisitos que las Constituciones General y Local exigen, es de un máximo de quince días, si no existe otro plazo que alguna diversa ley dictamine.

TERCERA.- Se instruya un procedimiento administrativo disciplinario en contra de los funcionarios y trabajadores del municipio de Monclova, Coahuila, que recibieron en su momento el escrito que le dirigió el quejoso a su persona, a efecto de que en lo sucesivo y como Órgano Ejecutivo del Ayuntamiento, dé respuesta en tiempo a los requerimientos de este Organismo, así como a todos los establecidos en la Ley que le dirijan los particulares.

CUARTA.- En el caso de que la presente Recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y 102 de su Reglamento Interno, solicítese al superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable que lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación; y, hágasele saber que, en caso negativo o se omita su respuesta, se hará del conocimiento de la opinión pública.

QUINTA.- Asimismo, en el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de quince días siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la recomendación.

Notifíquese esta resolución personalmente al quejoso [REDACTED] [REDACTED], y, por medio de atento oficio, al Presidente Municipal de la ciudad de Monclova, Coahuila, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, Licenciado Luis Fernando García Rodríguez". Rubrica L.F.G.R

Lo que hago saber a Usted para los efectos legales que en la resolución se contienen.

LIC. LUIS FERNANDO GARCÍA RODRÍGUEZ

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE
COAHUILA**